



**D E C R E T O      N°      26717**

---

Concepción del Uruguay, 25 de febrero de 2021.-

**Visto:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de fecha 20 de marzo de 2020 y todas sus prorrogas, el DNU N° 520/20 de fecha 07 de junio de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos N° 26.369, N° 26.529, N° 26.561 y N° 26.633 de fechas 17 de junio, 20 de octubre, 20 de noviembre de 2020 y 04 de enero de 2021 respectivamente, del Poder Ejecutivo Municipal, y;

**Considerando:**

Que, por Decreto N° 520/2020, del Poder Ejecutivo Nacional se estableció un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas sin circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las que regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos o en las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que son indicados en su artículo 2°, prorrogándose el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para quienes que residan o transiten en los aglomerados urbanos y provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que, por el artículo 5° de la misma normativa, se determinaron las reglas de conductas generales durante la vigencia del nuevo período de distanciamiento social, debiendo las personas mantener una distancia mínima de dos metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional; mientras que en el artículo 7° se consignó que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta prevista en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior de diez (10) personas.

Que, asimismo se estableció que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos referidos y a las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de



prevenir la circulación del virus.

Que, mediante el Decreto Provincial N° 833 GOB se autorizó la realización de prácticas náuticas deportivas y/o recreativas que no implican contacto físico, con un número reducido de participantes (máximo 10), quedando prohibidas las competencias y la concurrencia de grupos de espectadores, impidiéndose de esta forma la aglomeración de personas.

Que, en concordancia con la normativa provincial, se dictó Decreto N° 26.369 de fecha 17 de junio de 2020 autorizando en el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay el desarrollo de las actividades y prácticas náuticas, deportivas y/o recreativas –no competitivas–, con uso de embarcaciones a motor, sujetas éstas al cumplimiento de requisitos de índole sanitaria establecidos en los arts. 5° y 7° del DNU N° 520/20 PEN, por lo que se condicionó la misma a la utilización de las embarcaciones al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad habilitada para el transporte de pasajeros, hasta un máximo de diez (10) personas, debiendo los ocupantes de cada embarcación habilitada ser del mismo grupo familiar, limitándose el horario de salidas en la franja horaria comprendida entre las 08:00 hasta las 17:00 horas.

Que, por Decreto N° 26.529 del 20 de octubre de 2020, en razón del estatus sanitario y con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 se prohibió el desarrollo de dichas prácticas, estableciendo que los clubes náuticos, marinas, guarderías náuticas y espacios destinados al bajado de embarcaciones, no podían despachar las mismas con fines recreativos y/o para esparcimiento hasta el 02 de noviembre de 2020.

Que, en fecha 20 de noviembre de 2020 y por Decreto N° 26.561, se autoriza en el ámbito de nuestra ciudad el desarrollo de las actividades y prácticas náuticas, deportivas y/o recreativas –no competitivas– con uso de embarcaciones con y sin motor, en una franja horaria comprendida entre las 07:00 horas y las 20:00 horas.

Que, el 04 de enero de 2021, y por Decreto N° 26.633 el Departamento Ejecutivo Municipal, modifica el artículo 2° del Decreto Municipal N° 26.561 del 20 de noviembre de 2020, –en su parte pertinente– y determina que desde el día 31 de diciembre de 2020, la franja horaria permitida para las actividades y prácticas náuticas, deportivas y/o recreativas –no competitivas–, con uso de embarcaciones a motor, será la comprendida entre las 07:00 horas y las 21:00 horas.

Que, atento a la temporada estival y a fin de poder seguir sosteniendo los controles de dichas actividades acuáticas por la autoridad competente –Prefectura Naval



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Argentina-, habiéndose consultado con la Fuerza Federal a fin de garantizar el distanciamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria, es intención de este Poder Ejecutivo extender el horario de las mismas, hasta las 22:00 horas.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 1º del Decreto Municipal N° 26.633 del 04 de enero de 2021, -en su parte pertinente- el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 1º: Determínese que la franja horaria permitida para las actividades y prácticas náuticas, deportivas y/o recreativas -no competitivas-, con uso de embarcaciones a motor, será la comprendida entre las 07:00 horas y las 22:00 horas.**

**Artículo 2º:** Instese a los Clubes Náuticos y Guarderías a que hagan saber a sus socios y personal a cargo lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 3º:** Refrendan el presente el Señor Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Turismo, Cultura y Deportes.

**Artículo 4º:** Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA  
Presidente Municipal  
Yari Demian Seyler  
Jefe de Gabinete  
Juan Martín Garay  
Secretario de Gobierno  
Sergio Darío Richard  
Srío de Cultura, Turismo y Deportes